

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-146

Folio No. 0000500015812

Solicitante: SABINA ALEJANDRA KURI RODRÍGUEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, y por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, de la cual se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500015812:

"Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, los entes públicos federales están obligados a llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, mismo que es de consulta pública. Asimismo, conforme al artículo 18 de la antes mencionada Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la parte interesada debe presentar ante la dependencia o entidad presuntamente responsable la reclamación correspondiente por la responsabilidad patrimonial del estado. En relación con lo anterior, solicito: (i) me informen el número de reclamaciones que, conforme al antes mencionado artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se han presentado ante la presente dependencia desde el 1 de enero del 2005 y hasta el día de hoy; y (ii) me envíen la información contenida en el registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial de la presente dependencia."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-5124, de fecha 7 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con relación a la información a que se refiere el inciso (i), le informo que desde la vigencia de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en esta Secretaría de Estado solo se han presentado cuatro reclamaciones para obtener el pago de una indemnización en términos de los dispuesto en los artículos 1, 18 y 19 de dicha Ley.

Por último, en relación con la diversa información solicitada en el inciso (ii), le comunico que no se cuenta con la misma en virtud de que los procedimientos respectivos se encuentran pendientes de resolución."

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante oficio POP449/12, de fecha 7 de febrero de 2012, expresó lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar a usted que de conformidad con los registros que obran en esta dirección general, la Secretaría de Relaciones Exteriores no ha realizado pagos por concepto de responsabilidad patrimonial."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a "... la información contenida en el registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial de la presente dependencia."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-146
Folio No. 0000500015812
Solicitante: SABINA ALEJANDRA KURI RODRÍGUEZ
Asunto: Se confirma la declaratoria
de parte INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por las mismas, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, respecto a *“información contenida en el registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial de la presente dependencia”*, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-5124, de fecha 7 de febrero de 2012, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO**, mediante oficio POP449/12, de fecha 7 de febrero de 2012, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500015812, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-146

Folio No. 0000500015812

Solicitante: SABINA ALEJANDRA KURI RODRÍGUEZ

**Asunto: Se confirma la declaratoria
de parte INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

**Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor